



YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESSIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

Señora

Juez Promiscuo Municipal

Guachetá Cundinamarca

E. S. D.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Guachetá Cundinamarca
RECIBIDO

Fecha: 03 FEB 2020

Título:

Secuencia: Año

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia

Radicado 2019-00136

**1. DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE
MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

HEREDEROS DETERMINADOS:

- Nombre: JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO ROJAS C.C. 19.123.029

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección de Notificaciones: Cra. 51 No. 16b-48 Sur Casa 2, Bogotá D.C.

Correo electrónico: No tiene.

- Nombre: ANA ORCINDA CASTIBLANCO ROJAS C.C. 41.594.240

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección de Notificaciones: Calle 69 No. 77k-43, Bogotá D.C.

Correo electrónico: No tiene.

- Nombre: ROMILIO CASTIBLANCO ROJAS C.C. 79.160.584

Domicilio: Soacha Cund.

Dirección de Notificaciones: Cra. 12 No. 14 A-13, Soacha Cund.

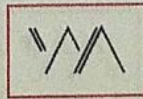
Correo electrónico: No tiene.

- Nombre: MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS C.C. 79.291.835

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección de Notificaciones: Calle 70 D No. 105 A-40, Bogotá D.C.

Correo electrónico: matuca87@hotmail.com



YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

- **Nombre:** MARÍA IRENE CASTIBLANCO ROJAS C.C. 39.739.234

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección de Notificaciones: Cra. 77 B No. 64 C-23, Bogotá D.C.

Correo electrónico: No tiene.

- **Nombre:** DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS C.C. 39.740.529

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección de Notificaciones: Calle 64 F No. 73 B-38, Bogotá D.C.

Correo electrónico: No tiene.

- **Nombre:** ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS C.C. 21.058.005

Domicilio: Guachetá Cund.

Dirección de Notificaciones: Vereda La Isla, Sector La Hondura, Guachetá Cund.

Correo electrónico: No tiene.

- **Nombre:** VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA C.C. 52.846.145

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección de Notificaciones: Cra. 90 C No. 6 A-31, Casa 195, Bogotá D.C.

Correo electrónico: No tiene.

- **Nombre:** MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA C.C. 1.022.332.171

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección de Notificaciones: Cra. 90 C No. 6 A-31, Casa 195, Bogotá D.C.

Correo electrónico: No tiene.

Apoderado: YAMID MENDEZ NEIRA

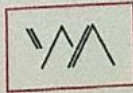
Documento de identificación: 80.098.682

Tarjeta Profesional: 184.402 C. S. de la J.

Domicilio del apoderado: Ubaté Cund.

Dirección de notificaciones: Calle 8 No. 8-85 Ubaté

Correo electrónico: yamidmendez@hotmail.com



YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

YAMID MENDEZ NEIRA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en calidad de apoderado de los señores JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORCINDA CASTIBLANCO ROJAS, ROMILIO CASTIBLANCO ROJAS, MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, MARÍA IRENE CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS, ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, cuyos poderes se anexan con este escrito y quienes en este proceso se presentan como demandados dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, por cuanto los hechos descriptivos de la posesión ejercida por el demandante y sobre las cuales se fundan las pretensiones carecen de certeza fáctica y jurídica, por las razones que expondré más adelante.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

3.1. RESPECTO A LOS HECHOS ACLARATORIOS Y NECESARIOS

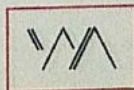
3.1.1 Frente al hecho número 1 de este acápite, es cierto.

3.1.2 Lo relatado en el número 2 es cierto.

3.1.3 En igual sentido el hecho número 3 es cierto.

3.1.4 El hecho número 4, NO ES CIERTO, por cuanto en la demanda no reposa acta de colindantes como se narra en este hecho, de igual forma el área superficiaria del predio objeto de la pretensión debe ser corroborada en la respectiva inspección judicial.

Ahora bien respecto de la posesión que manifiesta ejercer el señor GERMAN CASTIBLANCO ROJAS sobre la última parte del predio EL TRIANGULO objeto de la presente demanda de pertenencia, debo indicar que es falso que el demandante ejerza la posesión con ánimo de señor y dueño desde el año 1996 en virtud a la "asignación de la posesión" que le hiciera en vida la señora MARIA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, pues es de importancia anotar que el hoy demandante recibió poder general mediante escritura pública 1251 de 10 de Diciembre de 1999 emanado por la señora MARIA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, para que administrara a nombre de la señora MARÍA IRENE los bienes de su propiedad entre ellos el predio EL TRIANGULO y el cual pretende apropiarse hoy el demandante, pues así se desprende del texto de la escritura por la cual se le otorgó poder general en su numeral 15 donde se relaciona expresamente que el demandante administrará en nombre de la señora MARIA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO el predio EL TRIANGULO y que se identificó en su momento con la cédula catastral 001-007.288, siendo este el mismo predio que hoy pretende el demandante, pues así se corrobora con el Certificado Catastral Especial, expedido por la oficina operativa del IGAC de Ubaté.



YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

De tal forma que bajo estos postulados resulta incoherente lo manifestado por el demandante en este hecho, pues no tiene lógica que si el señor GERMAN CASTIBLANCO ROJAS recibió la posesión del lote EL TRIANGULO por parte de su señora madre en el año 1996, tres años después recibiera este mismo predio para que lo administrara en nombre de su señora madre, lo que indica que la calidad del demandante sobre el predio EL TRIANGULO ha sido la de tenedor en nombre de la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO y nunca la de poseedor, como lo demuestra el PODER GENERAL que le otorgó la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO al demandante mediante la escritura No. 1251 de 10 de Diciembre de 1999 de la Notaría Segunda de Ubaté.

3.2. RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA POSESIÓN

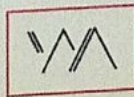
3.2.1 El hecho numerado como primero en este acápite es cierto.

3.2.2 El hecho número dos de este capítulo, no me consta, ya que la medida superficiaria del predio EL TRIANGULO 1 deber ser verificada en la respectiva Inspección Judicial que se realice sobre el mismo, adicional a esto debo indicar que si bien es cierto la última parte del predio EL TRIANGULO tiene como cédula catastral 25317000100000070590 esta cédula catastral proviene de la cédula catastral No. 00-01-0007-0288-000, como se demuestra con la escritura No. 490 de 29 de septiembre de 1984 de la Notaría Segunda de Ubaté y el Certificado Especial Catastral expedido por el IGAC el día 22 de Enero de 2020 y la respectiva ficha predial del terreno.

3.2.3 El hecho tercero, es parcialmente cierto, pues la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, en efecto falleció y así lo demuestra el respectivo registro civil de defunción que se anexa con la demanda, sin embargo no se acredita la calidad de herederos de la causante en la que se cita a los demandados.

3.2.4 El hecho cuarto es cierto.

3.2.5 El hecho quinto de este acápite, NO ES CIERTO, toda vez que como lo he manifestado en el numeral 3.1.4, el demandante no es poseedor de la última parte del predio EL TRIANGULO y que pretende denominar El Triángulo 1, pues no existe prueba que GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, sea poseedor del predio, por el contrario el demandante ostenta es la calidad de tenedor sobre el terreno, conforme al PODER GENERAL que le otorgó la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO al demandante mediante la escritura No. 1251 de 10 de Diciembre de 1999 de la Notaría Segunda de Ubaté, mediante el cual se le encomendó la tarea de administrar dicho inmueble desde 1999, función que en otras actuaciones judiciales ha manifestado ejercer el demandante en virtud de dicho poder general que se le confirió para que fuese el administrado de los bienes de la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO.



YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

190

3.2.6 El hecho sexto al igual que el hecho anterior **NO ES CIERTO**, pues como se expresa de mi parte en el hecho anterior el demandante no tiene la calidad de poseedor si no la calidad de tenedor sobre el predio, por tanto me ratifico en las razones expuestas en los numerales **3.1. y 3.2.6**

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

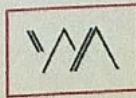
4.1. EXISTENCIA DE PODER GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, OTORGADO POR MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO A GERMAN CASTIBLANCO ROJAS

Se tiene como fundamento a esta excepción, la firma del poder general que le confirió la titular de derecho real de dominio del predio denominado **EL TRIANGULO** al demandante que hoy pretende adquirir dicho terreno en usucapión.

Bajo este postulado, se evidencia de forma clara y precisa que mediante la escritura pública número 1251 de fecha 10 de diciembre de 1999 de la Notaría Segunda de Ubaté, la señora **MARÍA IRENE CASTIBLANCO DE ROJAS** confirió poder general amplio y suficiente al hoy demandante **GERMAN CASTIBLANCO ROJAS**, poder que se realizó con el fin que el señor **CASTIBLANCO ROJAS** administrara toda clase de bienes de la mandante, documento que en su numeral 15 relaciona detalladamente cuales son los bienes inmuebles sobre los cuales ejercería administración el mandatario en nombre de la mandante y en el cual muy claramente se encuentra descrito el predio **EL TRIANGULO**, que se identifica en la demanda de pertenencia presentada por el señor **GERMAN CASTIBLANCO ROJAS**.

Es claro que el poder que recibió el señor **GERMAN CASTIBLANCO ROJAS**, es un documento idóneo suscrito conforme a las normas sustanciales y procedimentales, de tal forma que el mismo no adolece de nulidades y hasta la fecha de la muerte de la señora **MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO**, ninguna de las partes así lo advirtieron frente a alguna autoridad o entre ellas mismas, de tal manera que el señor **GERMAN CASTIBLANCO ROJAS** ejerció dicho poder realizando las labores que se le encomendaron en dicho mandato, pues es de pleno conocimiento por los demás hijos de la señora **MARIA IRENE ROJAS** que el mandatario realizó las labores encomendadas, tales como arrendar terrenos, pagar obligaciones tributarias, efectuar mantenimiento de los mismos y en general todo lo estipulado en la escritura pública por medio del cual se otorgó dicho mandato.

Dicho lo anterior no fue la excepción estas actividades respecto del predio **EL TRIANGULO**, puesto que el mandatario realizó estas actividades no en su nombre, sino que en virtud del poder que se le confirió lo realizó en representación de la mandante **MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO**, cabe anotar que el predio **EL TRIANGULO** en la escritura por medio de la cual se otorgó el poder general se identificó con la cédula catastral No. 00-01-0007-0288-000 y como ya previamente



YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

en este escrito se ha dicho que a hoy le corresponde la cédula catastral No. 00-01-0007-0509-000, número que resulta de la actualización catastral efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que se demuestra con el certificado catastral especial expedido por esta entidad el día 22 de Enero de 2020 y que aporta como prueba en este escrito de contestación.

Ahora bien, frente al ejercicio del poder general que se le otorgó al hoy demandante, no puede inferirse que este nunca ejerció las actividades que le fueron encomendadas mediante este documento, pues es de claro conocimiento de la comunidad que el señor GERMAN CASTIBLANCO ROJAS se presentaba como el administrador de los bienes o representante de la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, prueba de ello es su intervención en el proceso de pertenencia con radicado **2016-00125** proceso que conoció este mismo Despacho judicial y en cual la parte demandada fue MARÍA IRENE CASTIBLANCO DE ROJAS, y en cual la represento GERMAN ROJAS CASTIBLANCO indicando en su momento que era él quien representaba a la demandada en virtud de poder general que esta le había conferido y el cual aportó dentro del proceso.

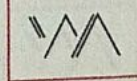
Situación similar se presentó el día 29 de agosto de 2016, cuando el señor GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, otorgó poder para adelantar proceso policivo en contra de MARCO TULIO CASTIBLANCO, poder que confirió el señor GERMAN en calidad de representante de la señora MARIA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, citando en este escrito que el poder lo otorgaba en virtud del poder general que se suscribió mediante la escritura pública número 1251 de fecha 10 de diciembre de 1999 de la Notaría Segunda de Ubaté.

Se concluye entonces que no se ajusta a la realidad que GERMAN CASTIBLANCO ROJAS ejerza la posesión desde el año 1996 como lo relata en su escrito de demanda, pues lo cierto es que para el año 1999 fue él quien aceptó y reconoció como dueña del predio EL TRIANGULO a MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, al aceptar el poder general que esta última le confirió para que le administrara en su nombre sus bienes entre ellos reitero el predio EL TRIANGULO, administración que realizó en vigencia del poder el cual nunca fue revocado.

4.2. FALTA DE TIEMPO PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION EXTRAORDANARIA DE DOMINIO

Se tiene en este excepción, que el demandante no cuenta con el tiempo requerido, para adquirir el dominio del predio EL TRIANGULO, por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto se encuentra en cabeza de MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, progenitora del demandante quien falleció el día 8 de Diciembre de 2017, posesión ejercida por la citada causante hasta el último día de su existencia, la cual fue ejercida por el demandante en su nombre.

Así las cosas no puede el demandante pretender adquirir el predio EL TRIANGULO, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sin tener en posesión el terreno por un término superior a diez (10) años, pues si bien es cierto que el demandante ha estado pendiente del predio, esto ha sido porque lo hizo en calidad



YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

de administrador de los bienes de MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO en virtud del poder que esta le otorgara mediante la escritura pública No. 1251 de 10 de diciembre de 1999 de la Notaría Segunda de Ubaté, reconociendo de esta forma la titularidad de la mandante sobre el predio.

4.3. EXISTENCIA DE HEREDEROS CON IGUAL DERECHO

Como quiera que el demandante GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, es hijo de MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, sin embargo él no es el único heredero de la causante MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO, pues también lo son los demandados dentro de esta causa, tan es así que ya han sido reconocidos dentro del proceso de liquidación de la sucesión de la citada causante y que cursa en este mismo Despacho judicial, por lo tanto en aras de equidad y rectitud el predio EL TRIANGULO debe ser parte del acervo hereditario de la causante y en consecuencia ser adjudicado a todos los herederos de la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO. Es por eso que mal hace el demandante al pretender que por medio de un proceso de pertenencia adueñarse de este terreno excluyendo a sus iguales (hermanos y sobrinos), pues ellos poseen el mismo derecho sobre la masa herencial y en específico en la posesión ejercida por la ya varias veces citado causante.

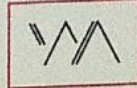
Ahora bien, debe ser de conocimiento por parte del Despacho, que no tiene lógica que como lo narra el demandante que la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO le haya entregado en posesión al demandante en el año 1996 el terreno EL TRIANGULO, pues si hubiese sido la voluntad de la señora MARÍA IRENE entregarle este predio en donación a su hijo lo correcto es que ella le hubiese transferido la propiedad del mismo mediante escritura pública, pues la oportunidad para hacerlo se presentó ya que en el año 2005 la señora MARÍA IRENE ROJAS le dono a GERMAN CASTIBLANCO un predio denominado EL ARRAYAN, esto mediante la escritura pública número 1938 de 29 de diciembre de 2005 de la Notaría Primera de Ubaté y la cual fue registrada en la ORIP de Ubaté al folio de matrícula inmobiliaria 172-50198, con esto se denota un vacío en las afirmaciones del demandante, pues si la voluntad de la señora MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO fuese dejar a su hijo el predio EL TRIANGULO, pues lo habría realizado en vida, cosa que no hizo, puesto que la voluntad de ella era la de dejar ese bien junto con otros para formaran parte de la masa herencial posterior a su fallecimiento.

5. PRUEBAS

Ruego señora Juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales

- Copias autentica de la escritura No. 1251 de 10 de diciembre de 1999 de la Notaría Segunda de Ubaté, por medio de la cual se otorga poder general por parte de MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO a GERMAN CASTIBLANCO ROJAS.
- Certificado catastral especial No. 5363516 de fecha 22 de enero de 2020, Expedido por el IGAC.



193

YAMID MENDEZ
ABOGADO

DERECHO LABORAL : SANEAMIENTO - ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD : SUCESIONES

(57)3143360880 yamidmendez@hotmail.com

- Copia autentica de la ficha predial del terreno EL TRIANGULO, expedida por el IGAC.
- Copia digital de las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso realizadas dentro del proceso de pertenencia radicado 2016-00125 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá.
- Copia del poder otorgado por GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, para adelantar proceso policivo contra MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, dirigido a la Inspección de Policía de Guachetá.
- Copia de la escritura pública número 1938 de 29 de diciembre de 2005 de la Notaría Primera de Ubaté y la cual fue registrada en la ORIP de Ubaté al folio de matrícula inmobiliaria 172-50198.

Testimoniales

Ruego se decreten los testimonios de las siguientes personas:

- **ALVARO GAVILAN**, persona mayor de edad, domiciliada en Guachetá, vereda La Puntica, sector La Escuela, Finca El Manzano, quien conoce el predio EL TRIANGULO y a la causante MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO y sus herederos.
- **PEDRO GUAYAZAN VELOZA**, persona mayor de edad, domiciliada en Guachetá, vereda La Isla, Finca La Laguneta, quien conoce el predio EL TRIANGULO y a la causante MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO y sus herederos.
- **ANTONIO RUÍZ**, persona mayor de edad, domiciliada en Guachetá, vereda Punta Grand, Finca Santa Helena, quien conoce el predio EL TRIANGULO y a la causante MARÍA IRENE ROJAS DE CASTIBLANCO y sus herederos.

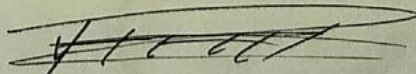
Interrogatorio de parte

Respetuosamente solicito se decrete el interrogatorio de parte al demandante, el cual formularé personalmente o lo presentaré en sobre cerrado.

6. ANEXOS

- Poderes debidamente conferidos
- Los documentos relacionados como pruebas.

Con profundo respeto,


YAMID MENDEZ NEIRA

C.C. 80.098.682 de Bogotá.

T.P 184.402 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá Cund.
E. S. D.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Guachetá - Cundinamarca

199

Fecha:

Título:

Secuencia:

Año

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia de GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA IRENE ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2019-00136

JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ROJAS, ANA ORICINDA CASTIBLANCO ROJAS, ROMILIO CASTIBLANCO ROJAS, MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS, MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS, DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS y ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS, identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas con domicilio los seis primeros en la ciudad de Bogotá D. C. y la última domiciliada en el municipio de Guachetá, respetuosamente manifestamos a usted señora Juez, que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a YAMID MENDEZ NEIRA, abogado en ejercicio, con domicilio en el municipio de Ubaté, identificado con la C.C. No. 80.098.682 de Bogotá, y portador de la T.P No. 184.402 del C. S. de la J., para que ejerza nuestra representación como nuestro apoderado judicial dentro del proceso referido que cursa en su Despacho.

Facultamos expresamente a nuestro apoderado para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, tachar de falsedad, interponer recursos, nulidades, renunciar, recibir notificaciones y todo cuanto sea necesario en favor y defensa de nuestros derechos e intereses conforme al artículo 77 del C.G. P.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado.

Atentamente,

JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ROJAS

c.c. 19.123029 de Bta

ANA ORICINDA CASTIBLANCO ROJAS

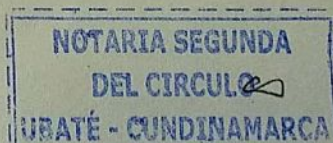
c.c. 4159420 de Bta

ROMILIO CASTIBLANCO ROJAS

c.c. 79160584 de Ubaté

MARCO TULIO CASTIBLANCO ROJAS

c.c. 79291835 de Bta



195

SEGUNDA
CULO
DINAMARCA

[Signature]

MARIA IRENE CASTIBLANCO ROJAS

C.C. 39 739 234 de Ubaté

[Signature]

DEYANIRA CASTIBLANCO ROJAS

C.C. 39.740.529. Ubaté

[Signature]

ANA BEATRIZ CASTIBLANCO ROJAS C.C.

C.C. 21058005 de Ubaté

Acepto,

[Signature]

YAMID MENDEZ NEIRA

C.C. 80.098.682 de Bogotá

T.P. 184.402 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
LA SESENTA
DE C
Notario
Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO
CIRCULO

SEGUNDA
RCULO
DINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
A
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá Cund.
E. S. D.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jueza Promiscuo Municipal
Guachetá - Cundinamarca

RECIBIDO

Fecha: 03 FEB 2020

Título: 03 FEB 2020

Secuencia: 11 Año

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia de GERMAN CASTIBLANCO ROJAS, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA IRENE ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

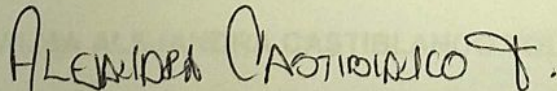
Radicado: 2019-00136

VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA, identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., respetuosamente manifestamos a usted señora Juez, que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a YAMID MENDEZ NEIRA, abogado en ejercicio, con domicilio en el municipio de Ubaté, identificado con la C.C. No. 80.098.682 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 184.402 del C. S. de la J., para que ejerza nuestra representación como nuestro apoderado judicial dentro del proceso referido que cursa en su Despacho.

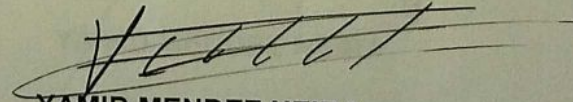
Facultamos expresamente a nuestro apoderado para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, tachar de falsedad, interponer recursos, nulidades, renunciar, recibir notificaciones y todo cuanto sea necesario en favor y defensa de nuestros derechos e intereses conforme al artículo 77 del C.G. P.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado.

Atentamente,


VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA
C.C. 52.846.145 BTA C.C.

Acepto,


YAMID MENDEZ NEIRA
C.C. 80.098.682 de Bogotá
T.P. 184.402 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá Cund.
E. S. D.

Fecha:

Título:

Secuencia:

03 FEB 2020



Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia de GERMAN CASTIBLANCO ROJAS,
contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA IRENE ROJAS,
HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2019-00136

VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA y MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA,
identificados como aparece al pié de nuestras respectivas firmas con domicilio en la ciudad
de Bogotá D. C., respetuosamente manifestamos a usted señora Juez, que por medio del
presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a YAMID MENDEZ NEIRA,
abogado en ejercicio, con domicilio en el municipio de Ubaté, identificado con la C.C. No.
80.098.682 de Bogotá, y portador de la T.P No. 184.402 del C. S. de la J., para que ejerza
nuestra representación como nuestro apoderado judicial dentro del proceso referido que
curso en su Despacho.

Facultamos expresamente a nuestro apoderado para recibir, transigir, sustituir, reasumir
sustituciones, conciliar, tachar de falsedad, interponer recursos, nulidades, renunciar,
recibir notificaciones y todo cuanto sea necesario en favor y defensa de nuestros derechos
e intereses conforme al artículo 77 del C.G. P.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado.

Atentamente,

VILMA ALEJANDRA CASTIBLANCO TOLOZA

C.C.

Acepto,

MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA
MARTIN CASTIBLANCO TOLOZA

C.C. 1022 332 171

YAMID MENDEZ NEIRA

C.C. 80.098.682 de Bogotá

T.P. 184.402 del C. S. de la J.

